



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 00563

Verbal – Pertenencia 25-817-40-89-001-2022-00610-00

Demandante: MIGUEL ANTONIO PAPAGAYO LOZANO

Demandado: ARACELY MORENO CORCHUELO Y OTRO

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. **Adjuntar** prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a las demandadas conforme lo dispone el inciso 4º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

2. **Anexar** el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro del inmueble objeto del proceso, conforme lo prescribe el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.

En efecto se ha indicado que este certificado tiene una naturaleza diferente al de libertad y tradición¹, y tiene que dar cuenta de quiénes figuran como titulares de derechos reales principales, o de que no aparece ninguna persona. Es decir, el certificado debe ser contundente, no ambiguo ni dubitativo. Debe decir de manera categórica, quienes son titulares de derechos reales principales, o en caso de que no exista nadie, con toda certeza indicar que no hay personas con tales calidades.²

3. Allegar poder en la que se identifique por el número de matrícula inmobiliaria o los inmuebles objeto de usucapión, pues allí solo se nombra uno y en la demanda tres.

4. Anexe el avalúo catastral del bien objeto del proceso del año 2022.

5.- Manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico del demandado “ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS, de conformidad a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Indique la dirección de notificación de la parte demandante, numeral 10, artículo 82 del C.G.P.

7.- Determine la ciudad a la cual corresponde la dirección de notificación del apoderado, numeral 10, artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 037 de NOVIEMBRE 10 de 2022, a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6ede1dfb0bc8cfa8e9f116dd8eadb763e0b2db244bbd1349e25fa50522cebc**

Documento generado en 09/11/2022 08:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>